

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN*
(CODIFICACIÓN NO OFICIAL)†

Acuerdo Interinstitucional Nro. 2014-001

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

René Ramírez Gallegos
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República dispone que: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir*";
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: "*[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que** el artículo 227 de la norma suprema dispone que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

* **Acuerdo Interinstitucional No. 2014-001** de 08 de enero del 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 190 de 24 de febrero del 2014 y su reforma subsiguiente:

- **Acuerdo Interinstitucional Nro. 0027-14**, de 19 de diciembre del 2014,

† Elaborada por la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa del Ministerio de Educación; actualizado a 19 de diciembre del 2014.

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

- Que** el inciso segundo del artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema [nacional de educación] a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;*
- Que** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva; y que este sistema se regirá por principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamientos universal y producción científica tecnológica global”;*
- Que** el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador determina que existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación;
- Que** el artículo 356 de la referida norma constitucional dispone que el ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión y que con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso a esta, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;*
- Que** el artículo 22 de la LOEI, determina dentro de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional el expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación;

- Que** el artículo 67 de la LOEI crea al Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL), con la finalidad de promover la calidad de la educación y le entrega como competencia la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación;
- Que** entre las funciones y atribuciones del INEVAL establecidas en el artículo 69 de la LOEI se encuentran las de *"Diseñar y aplicar pruebas y otros instrumentos de evaluación para determinar la calidad del desempeño de estudiantes"* y *"Establecer instrumentos y procedimientos, que deberán utilizarse para la evaluación"*;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 182 establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las Instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República"*;
- Que** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece que: *"El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes [...]"*;
- Que** el literal b) del artículo 82 de la LOES prevé como uno de los requisitos para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas, el cumplimiento de los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad;
- Que** el literal e) del artículo 183 de la LOES establece como una de las funciones de la "Secretaría", la de *"Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión"*;
- Que** el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas. El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante. El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias"*;

- Que** la disposición transitoria quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"La SENESCYT diseñará e implementará, en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la expedición de este reglamento, un examen nacional al que se someterán todos los aspirantes para ingresar a las instituciones de educación superior que será parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión indicado en la presente ley [...]"*;
- Que** para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES), la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación requirió la cooperación del Ministerio de Educación con su infraestructura y contingente humano de docentes de los diferentes establecimientos educativos públicos a nivel nacional, suscribiéndose para el efecto el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 2012-0686 de 15 de noviembre de 2012 y el Convenio Modificatorio al mismo No. 2013- 0765 de 11 de septiembre de 2013;
- Que** con el fin de evaluar la formación de todos los bachilleres del país y verificar el desarrollo de las destrezas y conocimientos en función del perfil de salida establecido para el nivel medio y promover la organización y resguardo de la calidad educativa, la Autoridad Educativa Nacional, a través del Acuerdo Ministerial No. 0382-13 de 21 de octubre de 2013 ha dispuesto la aplicación obligatoria a nivel nacional de exámenes estandarizados a todos los estudiantes de tercer año de bachillerato que han aprobado las asignaturas del respectivo currículo;
- Que** el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que: *"Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines"*;
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE) señala que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]"*;
- Que** mediante el Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, en el cual se modifica el contenido del artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cambiando la denominación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario que los organismos del Sistema Educativo Nacional coadyuven a la obtención de un diagnóstico real de los conocimientos y destrezas adquiridos por las y los estudiantes de tercer año de bachillerato y adicionalmente universalizar la posibilidad de acceso a estudios en el nivel de educación superior.

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del marco de coordinación de acciones entre las dos instituciones.

ACUERDAN:

Artículo 1.- De la integralidad de la educación en todos sus niveles.- Con el fin de promover la correcta articulación entre los sistemas de educación y procurar la integralidad de su provisión y acceso en todos sus niveles, el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del presente Acuerdo, establecen su compromiso de trabajo conjunto en el desarrollo de los procesos de evaluación de los bachilleres para su admisión al sistema de educación superior.

Artículo 2.- Del examen estandarizado de grado y su equivalencia con el examen de exoneración.- Las instituciones suscribientes establecen la equivalencia del examen estandarizado de grado que aplica el Ministerio de Educación a los estudiantes que cursan el tercer año de bachillerato con el examen de conocimientos para exonerar el requisito del curso de nivelación para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas del país y, como tal, será reconocido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los aspirantes a ingresar al sistema de educación superior que se encuentren fuera del sistema educativo nacional, deberán rendir este examen de conformidad al

cronograma y procedimiento establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; para tal efecto, el Ministerio de Educación proporcionará a esta los contenidos y parámetros de dicha evaluación.

La definición del puntaje y condiciones necesarias para la exoneración del curso de nivelación en cada carrera e institución de educación superior, será dada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

“Artículo 3.- Del Examen nacional para la educación superior.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Educación se comprometen a aunar esfuerzos interinstitucionales a fin de informar y preparar a los y las estudiantes del tercer año de bachillerato del Sistema Nacional de Educación público que deseen rendir el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES), a través de los instrumentos técnicos que para el efecto coordinarán las dos instituciones. Los resultados del ENES no formarán parte de las calificaciones del estudiante dentro del bachillerato.

El Ministerio de Educación brindará además el apoyo logístico necesario para la aplicación exitosa del ENES, según se determine como necesario por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.

(Nota: Se sustituye el artículo 3, de conformidad con la reformatoria realizada en el Acuerdo Interinstitucional Nro. 0027-14, de 19 de diciembre del 2014).

Artículo 4.- De la entrega de resultados.- El Ministerio de Educación entregará los resultados del examen estandarizado de grado aplicado, a través de los medios y en los plazos establecidos para el efecto por ambas entidades. Lo propio hará la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación, con los resultados del ENES.

Artículo 5.- De la participación del INEVAL.- En atención a sus competencias respectivas, las instituciones intervinientes coordinarán con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL) respecto a los instrumentos de evaluación a los que hace referencia el presente Acuerdo Interinstitucional, de conformidad con los acuerdos específicos que se instrumenten para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

Dentro del marco de sus atribuciones, las instituciones intervinientes, conformarán una Comisión Técnica permanente encabezada por el/la Viceministro/a de Educación y el/la Subsecretario/a General de Educación Superior, o sus delegados, con el fin de diseñar los instrumentos de cooperación que sean necesarios a fin de consolidar la implementación del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho (08) días del mes de enero del 2014.

[FIRMA]

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

[FIRMA]

f.) René Ramírez Gallegos
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN**
